



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

----- Número: **798 (SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO)**.-----

----- Ciudad Reynosa, Tamaulipas, a los **dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho**.-----

----- Vistos para resolver los autos del expediente número **00169/2018** relativo al Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. *****, en contra del **C. DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA**; y.-----

-----**RESULTANDO**-----

----- **PRIMERO**: Mediante escrito recibido con fecha **nueve de febrero del presente año**, por la Oficialía Común de Partes adscrita a este Tribunal, compareció el C. *****, tramitando en la vía Ordinaria Civil, Juicio sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, en contra del **C. DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA**. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, acompañando la documentación correspondiente.-----

----- **SEGUNDO**: Este Juzgado, por proveído de fecha **catorce de febrero del presente año**, dio entrada a la demanda de mérito, por lo que, se tuvo al C. *****, tramitando en la vía *Ordinaria Civil, Juicio sobre Cancelación de Acta de Nacimiento*, en contra del **C. DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA**, ordenándose su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, así mismo, se dispuso que con las copias simples allegadas previamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demanda, emplazándola mediante exhorto al **C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR COMPETENTE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA**, para que dentro del término de diez días que

se concede para producir contestación, se aumenta en un día mas por cada ochenta kilómetros o fracción que exceda de la décima parte, por razón de la distancia que exista entre su residencia y la de este Juzgado, para que compareciera a éste Tribunal a manifestar lo que a sus derechos conviniera; diligencia la cual tuvo verificativo el día **veintiocho de agosto del presente año, visible a foja 51**, y en su oportunidad se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado a fin de que manifestará lo que a su Representación Social conviniera, quien expresó **NO** tener inconveniente en que se continuará este procedimiento con sus demás etapas procesales. Mediante proveído de fecha **veinticuatro de septiembre del presente año**, se le declaro el Rebeldía al **C. DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA**, *toda vez que no dio contestación a la demanda entablada en su contra, no obstante constar en autos que fue debidamente notificado, y por ese mismo auto se ordeno citar a las partes para oír sentencia, a lo que se procede en los términos siguientes.*-----

-----**CONSIDERANDO**-----

---- **PRIMERO:** Este Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192, 195 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

---- **SEGUNDO:** El caso a estudio, se trata de un Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. ***** **, en donde se solicita la Cancelación del Acta de Nacimiento, inscrita ante la **C.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, en virtud que por un error involuntario por parte de la hoy demandada, asentó datos falsos en dicha acta de nacimiento.-----

----- **TERCERO:** La parte demandada la **C. DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA,** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra por lo que se le declaro en Rebeldía.-----

----- **CUARTO:** De conformidad con el artículo 51, 52, del Código Civil en relación con los diversos 113, 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establecen: “. . . Los asuntos judiciales del orden civil deberán resolverse conforme a la letra de la Ley o a su interpretación jurídica. A falta de Ley se decidirán conforme a los principios generales de derecho. Las sentencias deberán ser congruentes con la demanda, contestación y demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, y resolver todos los puntos que hayan sido objeto del debate. Cuando sean varios los aspectos litigiosos se hará la debida separación de cada uno de ellos. . . . El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo esta obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos. . . . Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador. . . . El Juez o Tribunal hará el

análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especial que la ley fije". -----

----- A fin de resolver en el presente asunto, la suscrita Juzgadora estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, se obtengan determinar acerca de la procedencia de la acción ejercitada. Obra en autos, de éste expediente que la actora, ofreció de su intención las siguientes probanzas:-----

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS, que las refiere en: **1.-**

Acta de Nacimiento a nombre del C. ***** *****

*****, inscrita ante la fe del C. DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA, con fecha de registro el día 23 de Diciembre de 1955. **2.-**

Certificado de Nacimiento a nombre de ***** *****, debidamente apostillado y traducido al español. **3.-**

Copia de Constancia de la Clave Unica de Registro de Poblacion (CURP), a nombre del C. ***** ***** *****, con fecha de inscripcion 20 de Enero de 2007.

4.- Copia de Social Security a nombre de ***** *****.

5.- Copia de la Driver License a nombre de ***** *****, expedida por el Estadode de Texas. **6.-** Pasaporte

Americano a nombre de ***** *****, con numero 429368480.-----

----- A las anteriores probanzas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 324, 325, 328 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

----- Con las anteriores documentales se acredita que efectivamente es falso lo que asiente el acta de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

nacimiento del C. ***** *****, en cuanto a su lugar de nacimiento.-----

----**CUARTO:** En lo conducente establecen los artículos 51, 52 y 53 Fracción II del Código Civil en vigor que: "La cancelación o modificación de una acta de estado civil, no puede hacerse sino en virtud de resolución pronunciada por el poder judicial en el procedimiento que corresponda,"... "La cancelación de una acta del estado civil tendrá lugar cuando contenga datos falsos; esto es cuando se demuestre que no aconteció el suceso o hecho motivo del registro. La modificación tendrá lugar para corregir o variar algún nombre, apellido u otra circunstancia sea esencial o accidental."... "La cancelación o modificación de un acta del estado civil, puede pedirla: II.- Las que se mencionan en el acta y que tienen relación con el estado civil de alguien..."-----

----- Y con el fin de acreditar que la senda en estudio contiene datos falsos y distintos a la realidad; acompañó como medio de convicción su Certificado de Nacimiento extendida **en el Condado de Cameron en Rural Prec 6, Texas**; de cuyo análisis se tiene por demostrada la discrepancia en el lugar de nacimiento de la solicitante, pues en tal registro se observó que la misma nació en la precitada Ciudad. En este punto, cabe indicar que el acta de nacimiento tuviera un hecho falso, como lo es otorgar la nacionalidad mexicana por nacimiento al hacerse parecer que tal evento fue en esta localidad, cuando en realidad no lo fue así, pues no es una cuestión de mera forma, sino una sustancial. Y por lo mismo, impugnabile en juicio dada la naturaleza trascendental del vicio imputado a la senda en estudio, por ende amerita ser materia de cancelación de la misma.

Independientemente que, está demostrado con las documentales públicas descritas en este considerando, de cuyo contenido se advierte que existe concordancia en cuanto al nombre de las personas que se presentaron para su registro, el nombre de sus padres, la nacionalidad de éstos, así como la fecha en que ocurrió el alumbramiento, siendo lo único que discrepa es en el lugar en que ocurrió aquel evento, mientras que en el acta levantada por el registrador local del **Condado de Cameron en Rural Prec 6, Texas**; señaló que el nacimiento de ***** **, fue en **Rural Prec 6, Texas**, y en la partida de nacimiento levantada por el Oficial demandado, se asentó que nació en la **Ciudad de Sexto del Registro Civil de la Ciudad de San Pedro, Coahuila**, de lo cual se puede advertir el defecto existente en el acta en análisis, en la medida que indirectamente le está otorgando la nacionalidad mexicana por nacimiento al hacerse aparecer que nació en territorio nacional, es decir, lo asentado por la parte reo en el documento en cuestión, nunca aconteció y por lo mismo impugnabile mediante le presente juicio y cuya declaratoria ningún efecto jurídico negativo ocasiona al que esto promueve en la cuestión filiatoria, de ahí que no exista un desconocimiento de la filiación de la promovente con sus padres, y en cuanto al aspecto relacionado con la nacionalidad de dicho la demandante, tampoco se verá trascendentalmente afectada, en la inteligencia que, el accionante ejerció la acción de cancelación del acta de nacimiento multicitada, únicamente por existir un vicio o defecto en el señalamiento del lugar de nacimiento, por tanto, dada la naturaleza trascendental del vicio imputado al acta en cuestión se estima que ella, amerita ser materia de

Jurisprudencial que es aplicable por equiparación cuyo contexto dice:-----

ACTA DE NACIMIENTO MEXICANA. EL HECHO DE QUE SEÑALE QUE EL ALUMBRAMIENTO OCURRIÓ EN TERRITORIO MEXICANO, HABIÉNDOSE ACREDITADO EN JUICIO QUE SUCEDIÓ EN EL EXTRANJERO, CONSTITUYE UN VICIO SUSTANCIAL QUE HACE PROCEDENTE LA NULIDAD DE AQUÉLLA (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE JALISCO Y COAHUILA).-

La circunstancia de que un acta de nacimiento mexicana contenga un hecho falso, consistente en señalar que el alumbramiento ocurrió en territorio mexicano, habiéndose acreditado en juicio que sucedió en el extranjero, constituye un vicio sustancial que hace procedente su nulidad y no su rectificación, al ser una cuestión que puede modificar la situación jurídica de la persona de cuyo estado civil se trate y debido a la posibilidad de inscribir el acta de nacimiento extranjera en el Registro Civil que corresponda. Ello es así, pues mantener su validez sólo ocasionaría una duplicidad de actas que daría lugar a incertidumbre e inseguridad jurídicas, debilitando la función de orden público que corresponde a dicho Registro; precisando que la nulidad del acta de nacimiento sólo puede solicitarse por las personas de cuyo estado civil se trate, así como por aquellas a quienes la ley lo permita expresamente. Contradicción de tesis 121/2010. Entre las sustentadas por el actual Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Octavo Circuito, antes Quinto Tribunal



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

Colegiado del Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. 8 de septiembre de 2010. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Rosa María Rojas Vértiz Contreras. Tesis de jurisprudencia 88/2010. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veintisiete de octubre de dos mil diez.-----

En efecto, analizadas las pruebas aportadas al caso y valoradas en el considerando anterior, las cuales al administrarse entre sí, provocan la convicción en la juzgadora para determinar la procedencia del presente juicio, en razón que con las documentales que obran en autos y debidamente valoradas, en las que se hace constar que efectivamente existe falsedad, en el acta de nacimiento a nombre del C. *****, así como duplicidad del registro de nacimiento de *****. Consecuentemente, se ordena la Cancelación del Acta de Nacimiento de la precitada por lo que **remítase atento exhorto al C. Juez en Turno y Competente de lo Familiar con residencia legal en la Ciudad de Saltillo, Coahuila**, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Sexto del Registro Civil en la Ciudad de San Pedro, Coahuila, quien expidiera el acta que se cancela**, a fin de que proceda a **cancelar el acta de nacimiento a nombre del C. *****, registrado el día 23 de Diciembre de 1955, en esa Ciudad**, en el Libro No. 1, del Acta No. 103

tomo 1, a foja 27, en los términos antes indicados.-----

-----Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 31, 32, 34, 38, 44, 46, 51, 52, 53, 55, 198, 282 y demás relativos del Código Civil, así como los artículos 109, 112, 113, 115, 118, 564, 565, 566, 567 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos vigentes para el Estado de Tamaulipas, es de resolverse y,-----

----- **SE RESUELVE.**-----

----- **PRIMERO:** Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de nacimiento promovido por el C. *****, en contra de la **C. DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE COAHUILA**, en atención a que el promovente, justifico los elementos constitutivos de su acción.-----

----- **SEGUNDO:** Se decreta la Cancelación del Acta de Nacimiento a nombre del C. *****,-----

----- **TERCERO:** Una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, **remítase atento exhorto al C. Juez en Turno y Competente de lo Familiar con residencia legal en la Ciudad de Saltillo, Coahuila**, para que en el auxilio a las labores de este H. Juzgado tenga a bien diligenciar el presente mandato judicial, en el sentido de ordenar a quien corresponda y proceda remitir atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Sexto del Registro Civil en la Ciudad de San Pedro, Coahuila, quien levantara el registro del acta que se cancela**, a fin de que proceda a **cancelar el acta de nacimiento a nombre del C. *****, registrado el día 23 de Diciembre de 1955, en esa Ciudad**, en el Libro No. 1, del Acta No. 103 tomo 1, a foja 27, en los términos antes indicados.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

- S E N T E N C I A -

----- **NOTIFÍQUESE Y PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada **CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS**, Juez Tercero de Primera Instancia Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con Secretaria de Acuerdos la Ciudadana Licenciada **ELIZABETH REYES HERNANDEZ**, quien autoriza y da fe.----- DOY FE.-----

C. LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.
JUEZ

C. LIC. ELIZABETH REYES HERNANDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS

----- Enseguida se hizo la publicación de ley.- Conste.-----
KARENI*

C. LIC. ELIZABETH REYES HERNANDEZ.
SECRETARIA DE ACUERDOS

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.